

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	680514089001-2023-00043-00
DEMANDANTE	GUILLERMO JIMENEZ PARRA
DEMANDADO	ALIRIO ARDILA BUENAHORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señálese la hora de **las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4° del artículo 372 ejusdem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual. Las personas residentes en este municipio deberán comparecer personalmente a las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la

citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollarlo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétense las siguientes,

PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE (GUILLERMO JIMENEZ PARRA)

1. DOCUMENTAL: Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda.

2. OFICIAR a las empresas de telefonía celular, tales como MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM, ETB y TELEFONIA ÉXITO. Para que informe a este Despacho si el señor ALIRIO ARDILA BUENAHORA, identificado con C.C. N° 91.391.318, es titular del número abonado 313-4494859, en caso afirmativo desde que fecha y si cuenta con plan de datos y whatsapp.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Niéguese la solicitud de inspección a las conversaciones vía whatsapp entre demandante y demandado por cuanto esta solicitud no es clara ni tampoco acorde a los lineamientos del artículo 189 del C.G. del P. ni las contenidas en el artículo 435 del C.P.P. Si la parte pretendía probar que los mensajes fueron enviados de esos equipos y que se encuentran conforme a lo enviado y recibido, así como aspectos de verificación, debió solicitar la realización de una experticia como dictamen pericial donde se aportan los dos celulares y se envían a la entidad especializada, a cargo de quien solicita la prueba, sin vulnerar los derechos a la intimidad de cada una de las partes.

II. PARTE DEMANDADA (ALIRIO ARDILA BUENAHORA)

1. DOCUMENTAL: Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandada en su contestación a la demanda y formulación de excepciones.

1.1. OFICIAR a COOMULDESA LTDA, sucursal Aratoca, para que certifique si el señor ALIRIO ARDILA BUENAHORA, identificado con C.C. N° 91.391.318, es titular de cuentas de ahorro, corriente, en caso afirmativo, señalar que créditos se le han otorgado, las fechas y el monto de los desembolsos durante los años 2022 a 2023.

1.2. REQUERIR a la parte demandante para que allegue las conversaciones completas de whatsapp del número telefónico del demandante y demandado las cuales contengan la fecha de creación y hora de suscripción de las conversaciones.

1.3. NEGAR la solicitud de llamar al técnico CAMILO GIRALDO LOPEZ, experto en sistemas para demostrar que los pantallazos de whatsapp pueden ser objeto de manipulación desde un teléfono cualquiera; lo anterior se torna inconducente por cuanto una declaración o testimonio de un experto no es la prueba idónea para demostrar estos aspectos de conformidad con el artículo 168 del C.G. del P., la parte interesada debe presentar un dictamen como prueba pericial de conformidad con el artículo 226 y 227 del C.G. del P. para que el perito de la lista de auxiliares de la justicia sustente el dictamen en la audiencia, situación que no aconteció.

2. TESTIMONIAL: Decrétense los testimonios de:

- HERMES AUGUSTO PINZON HERNANDEZ, quien se puede ubicar en la Cra 18 N° 23-67 del municipio de San Gil, o al abonado telefónico 304-2067570 o correo electrónico: tuticohernandez@gmail.com, quien declarará principalmente sobre el pago efectuado y el préstamo del dinero.

- ALONSO REYES BERNAL, domiciliado en San Gil, residenciado en la cra. 16 N°10B- 04 Portal de la Cruz, San Gil- Santander, email: alonsoreyess123@gmail.com; quien declarará principalmente sobre quién y cuando recibió el dinero prestado y para qué era ese dinero:

- GLORIA ARDILA BUENAHORA, domiciliada en 16 N°10B- 04 Portal de la Cruz, San Gil- Santander, email: alonsoreyess123@gmail.com, abonado telefónico No. 3144567669, quien declarara principalmente sobre el valor del préstamo, la fecha del mismo y cuando se devolvió.

Los mencionados testigos serán citados por intermedio del demandado para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará **el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. para la recepción de**

la prueba testimonial; en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

3. INTERROGATORIOS DE PARTE: Se decreta declaración de parte del demandante GUILLERMO JIMENEZ PARRA, y se le cita con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la audiencia que se realizará **el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. para la recepción de la prueba testimonial;** en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso) quien podrá ser citado por el apoderado de la parte demandada quien solicitó la prueba.

Niéguese el testimonio del demandado ALIRIO ARDILA BUENAHORA, como quiera que él es parte dentro del proceso, no siendo este el medio probatorio dispuesto para obtener su declaración dentro del proceso, para lo cual frente a su comparecencia deberá estarse a lo resuelto en acápite III de esta providencia.

III. PRUEBA DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte del señor GUILLERMO JIMENEZ PARRA, y se le cita con el fin que absuelva el interrogatorio que formulará el Despacho, en la audiencia que se realizará **el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. para la recepción de la prueba testimonial;** en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

Se decreta interrogatorio de parte del señor ALIRIO ARDILA BUENAHORA, y se le cita con el fin que absuelva el interrogatorio que formulará el Despacho, en la audiencia que se realizará **el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m. para la recepción de la prueba testimonial;** en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

2. OFICIAR a las empresas de telefonía celular, tales como MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM, ETB y TELEFONIA ÉXITO. Para que informe a este Despacho si el señor GUILLERMO JIMENEZ PARRA, identificado con C.C. N° 1.100.953.651, es titular del número abonado 313-8282766, en caso afirmativo desde que fecha y si cuenta con plan de datos y whatsapp.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ca9f87dcac42882e642266bd48e00f01b6eb963555f37ae3bb7a4724f14949**

Documento generado en 22/08/2023 08:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>